

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de septiembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de aumento de cuota alimentaria a favor de menor de edad, para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00299-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA ARANGO CARO C.C. 1.053.772.870 en representación del menor de edad T.O.A.
DEMANDADO	REYNEL ANTONIO OCAMPO SALGADO C.C. 75.091.971
AUTO INTERLOCUTORIO	1107

Dado que la presente demanda de aumento de cuota alimentaria promovida en favor del menor de edad T.O.A., cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y, en consecuencia, se le dará el trámite contemplado en el numeral segundo (2) del artículo 390 del Código General del Proceso.

De otro lado, deprecó la parte demandante como medida previa, se ordene al señor Reynel Antonio Ocampo Salgado, que afilie al menor de edad T.O.A. como su beneficiario, en el sistema general de seguridad social en salud. No obstante, en apartado alguno del escrito de demanda y sus anexos se observa constancia de afiliación a determinada EPS del señor Reynel Antonio, lo cual se requiere, a efectos de poder decidir sobre la medida. Por lo que, se requerirá a la activa, con el fin de que suministre los datos de afiliación a salud del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de aumento de cuota alimentaria en favor del menor de edad **T.O.A.**, representado por **Luisa Fernanda Arango Caro**, y en contra de **Reynel Antonio Ocampo Salgado**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR provisionalmente la cuota alimentaria señalada por la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, Caldas, en Acta de Conciliación No. 75 de 17 de junio de 2019, donde se estableció como cuota alimentaria a favor del menor de edad **T.O.A.** la suma de \$380.000, a cargo de **Reynel Antonio Ocampo Salgado**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la personería municipal de Villamaría, Caldas, para que si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, según lo previsto en el artículo 95 parágrafo, de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 110

Hoy, 13 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario